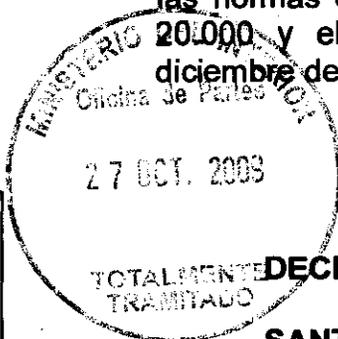


Decreto que pone término al procedimiento infraccional sancionatorio y aplica multa que indica a la empresa Clariant Colorquímica (Chile) Limitada, por infracción a las normas establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 20.000, y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.



MINISTERIO DE HACIENDA	
OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC	
DEDUC. DTO	

DECRETO EXENTO N° 3657

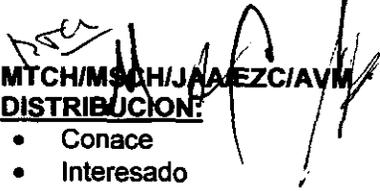
SANTIAGO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Que, mediante Resolución Exenta N°6640, de 2 de septiembre de 2008, de esta cartera, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la empresa chilena CLARIANT COLORQUÍMICA (CHILE) LIMITADA, Rut N° 80.853.400-2, representada legalmente por don CHRISTIAN TILL HEINICHEN, chileno, Rut N° 22.059.704-0, ambos domiciliados en calle Camino a Melipilla N° 15170, comuna de Maipú, Región Metropolitana, a objeto de determinar la eventual infracción de la antedicha empresa a la normativa establecida en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

Dicha actuación se fundó en la inspección de estilo practicada a la planta de la empresa, ubicada en calle CAMINO A MELIPILLA N° 15170, COMUNA DE MAIPÚ, REGIÓN METROPOLITANA, la cual consta en el acta respectiva, levantada por los funcionarios del Registro al término de la visita inspectiva, de fecha 14 de agosto de 2008, y el posterior informe de fiscalización (N°7), evacuado por los Inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, doña María del Pilar Montero Chavarría y don José Edmundo Jorquera Rosales, en el cual se relata, en síntesis, el siguiente hecho correspondiente a la afectada:

- La usuaria no comunicó su inventario inicial (saldo en piso), al 1 de mayo de 2008, ni la correspondiente relación de movimientos del mismo, dentro del término fatal dispuesto por este Ministerio, esto es, al 15 de julio de 2008.


MTCH/MSCH/JAA/EZC/AVM
DISTRIBUCION:

- Conace
- Interesado
- Archivo

75 14938

Que la citada resolución le fue notificada a dicha empresa con fecha 19 de noviembre de 2008, mediante carta certificada.

Que, con fecha 24 de agosto de 2009, la afectada comparece en estos autos, allanándose expresamente a los cargos que se le formularon y a la aplicación de la multa que la autoridad en definitiva determine.

CONSIDERANDO:

1° Que, al efecto, el Artículo 55 de la Ley N° 20.000 establece que "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que el Ministerio del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

2° Que, por su parte, el inciso 1° del Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, establece lo siguiente "Créase el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, disponiéndose en consecuencia que toda persona natural o jurídica que produzca, fabrique, prepare, importe o exporte sustancias que se encuentren calificadas como precursores o sustancias químicas esenciales por el Artículo Segundo del presente Reglamento, deberá inscribirse en el mencionado Registro".

3° Que, asimismo, el artículo 59 de la Ley N°20.000 prescribe que "La infracción a las obligaciones de registrarse, de mantener inventario y relación de movimientos e informar sobre los mismos cuando la autoridad lo requiera, y de informar importaciones y exportaciones, será sancionada con una multa de cuarenta a mil unidades tributarias mensuales. El producto de las multas ingresará al fondo especial a que se refiere el artículo 46 de esta ley y se destinará a los fines que allí se contemplan".

4° Que, como ya se expuso, con fecha 24 de agosto de 2009, la empresa CLARIANT COLORQUÍMICA (CHILE) LIMITADA efectúa presentación consistente en un reconocimiento expreso de los cargos formulados en su contra y la aplicación de la multa que la autoridad en definitiva determine.

5° Que, la situación descrita en la parte expositiva del presente Decreto, sumada a la aceptación expresa aludida, permiten configurar la situación infraccional prevista en el artículo 59 de la Ley N° 20.000, y Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, esto es, no dar cumplimiento a las obligaciones de mantener inventario y relación de movimientos a que se refiere el Artículo Décimo del cuerpo normativo recién citado e informar sobre los mismos cuando el Ministerio del Interior lo requiera.

6° Que, por último, el numeral 6) del inciso 3° del Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, ya citado, prescribe que "El acto administrativo que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, y contendrá la declaración de la sanción que se imponga al infractor o su absolución".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2º y 10 de la Ley Nº 18.575; 53, 54 y 59 de la Ley Nº 19.880; 55, 56 inciso 1º, 58 y 59 de la Ley Nº 20.000 y Artículos Tercero y Decimosexto del Decreto Supremo Nº 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior,

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Aplíquese una multa de 40 Unidades Tributarias Mensuales a la empresa CLARIANT COLORQUÍMICA (CHILE) LIMITADA, representada legalmente por don CHRISTIAN TILL HEINICHEN, ambos ya individualizados, por la infracción a las obligaciones de mantener inventario y relación de movimientos a que se refiere el Artículo Décimo del Decreto Supremo Nº 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, e informar sobre los mismos cuando el Ministerio del Interior lo requiera.

ARTICULO SEGUNDO: Se hace presente que de conformidad a lo preceptuado en los numerales 7º y 8º del Artículo Decimosexto del Decreto Supremo Nº 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, en relación con lo previsto al efecto por la Ley Nº 19.880, la persona jurídica afectada tiene el plazo de 5 (cinco) días, contados desde la notificación del presente Decreto Exento para interponer ante esta misma Cartera el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880. Asimismo, se hace presente la procedencia de los demás recursos de carácter extraordinario que franquea este último cuerpo legal, en los plazos y forma que en aquel se señalan.

ARTICULO TERCERO: Se hace presente, por último, que para efectos de pagar la multa impuesta por el presente Decreto, será necesario efectuar, en cualquier sucursal del Banco Estado, depósito en cuenta correspondiente al fondo especial del Ministerio del Interior, Cuenta Nº 9023283, por el monto fijado en su equivalente en pesos a la fecha del pago efectivo, apercibiéndose a la empresa ya individualizada para que en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente Decreto, efectúe el antedicho pago de la manera señalada.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al afectado la presente Resolución mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atte. a Ud.

OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior

PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR